

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 41 072 DE

(30 SEP 2015)

Por la cual se establece el porcentaje de mezcla de alcohol carburante para la zona Suroccidental del país para uso en vehículos automotores

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 693 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 693 de 2001 establece que las gasolinas que se utilicen en el país en los centros urbanos de más de 500.000 habitantes deberán tener componentes oxigenados tales como alcoholes carburantes, en la cantidad y calidad que establezca el Ministerio de Minas y Energía; así mismo, que en los centros urbanos de menos de 500.000 habitantes el Gobierno podrá implementar el uso de estas sustancias.

Que conforme con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley 693 de 2001, mediante Resolución 18 0687 de 2003, modificada por las resoluciones 18 1069 y 18 1761 de 2005, el Ministerio de Minas y Energía expidió la reglamentación técnica sobre producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de los alcoholes carburantes y su uso en los combustibles nacionales e importados.

Que en los artículos 2 de la Resolución 18 1069 de 2005, 1 de la Resolución 18 1761 de 2005, 1 de la Resolución 18 0671 de 2007, 1 de la Resolución 18 0147 de 2009, 1 de la Resolución 18 0819 de 2009 y 1 de la Resolución 18 2368 de 2009, modificatorios del artículo 5 de la Resolución 18 0687 de 2003, se establecieron las condiciones a desarrollar en el programa de oxigenación de combustibles en el país.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3.111 y siguientes, del Decreto 1073 de 2015 establecieron disposiciones aplicables al uso de alcoholes carburantes y biocombustibles para vehículos automotores.

Que el inciso 1 del numeral 1 del mencionado artículo dispuso que a partir del 23 de diciembre de 2011 se utilizarán en Colombia los siguientes combustibles: "Gasolina motor con porcentajes de mezcla obligatoria que variarán entre el 8% y el 10% de mezcla de alcohol carburante en base volumétrica (E-8 - E-10 corriente y extra)."

Que dado el aumento que se ha presentado en la demanda de gasolina en las zonas de frontera del país, es necesario incrementar la mezcla con etanol para el Suroccidente (Valle, Cauca y Nariño) y eje cafetero (Risaralda y Caldas), pasando del 8 al 10% en la mezcla de etanol.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el porcentaje de mezcla de alcohol carburante para la zona Suroccidental del país para uso en vehículos automotores"

RESUELVE:

Artículo 1: A partir del 1 de octubre de 2015, en los municipios de los departamentos de Nariño, Valle del Cauca, Cauca, Risaralda, Caldas y Quindío, que se abastezcan de las plantas de abastecimiento que se señalan a continuación, se deberán distribuir mezclas de un diez por ciento (10%) de alcohol carburante con un noventa por ciento (90%) de gasolina fósil, denominadas E-10:

Organización Terpel S.A. (Bugá – Valle del Cauca).

Organización Terpel S.A. (Mulaló – Valle del Cauca).

Exxon Mobil, Chevron, Biocombustibles S.A., Petrobras (Yumbo – Valle del Cauca).

Exxon Mobil, Chevron, Petróleos del Milenio C.I. S.A. – Petromil, Zeuss Petroleum S.A. (Cartago – Valle del Cauca).

Exxon Mobil, Chevron, Biocombustibles S.A., Petróleos del Milenio C.I. S.A. – Petromil (Buenaventura – Valle del Cauca).

Organización Terpel S.A. (Pereira - Risaralda).

Petróleos del Milenio C.I. S.A. – Petromil (Belmonte - Risaralda).

Organización Terpel S.A. (Manizales - Caldas).

Artículo 2: Los combustibles distribuidos en la zona Suroccidental del país en virtud de lo dispuesto en esta Resolución deberán cumplir con las especificaciones de calidad técnica y ambiental reglamentadas por los ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1180 del 21 de junio de 2006 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 3: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 SEP. 2015



TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA

Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Diego Fabian Lozano

Revisó: Carlos Fernando Eraso/Carlos David Beltrán/Juan José Parada Holguín/Yolanda Patiño Chacón

Aprobó: Tomás González Estrada